

Autorizan a incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2005, recursos del FONAVI en liquidación, destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677

DECRETO SUPREMO N° 082-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6 de la Ley N° 26969, Ley de extinción de deudas de electrificación y de sustitución de la contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI;

Que, la Ley N° 27677 dispuso la intangibilidad de los recursos provenientes de la liquidación del FONAVI y su utilización para financiar la construcción y remodelación de viviendas de interés social, ampliación de casa única, entre otros; estableciendo que el Fondo MIVIVIENDA será el encargado de administrar dichos recursos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a atender, con cargo a los recursos del FONAVI en liquidación, la cancelación de pasivos del FONAVI en liquidación, los gastos de administración y de transferencia;

Que, para efecto de la aplicación de lo señalado en el considerando precedente, según lo dispone el artículo 7 de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500, los recursos del FONAVI en liquidación se incorporan en las entidades correspondientes mediante Decreto Supremo de la entidad como Ingresos por Transferencia; debiendo retenerse de los activos líquidos, los montos necesarios para el cumplimiento de los encargos respectivos, los que deberán ser incorporados en los presupuestos de los años fiscales correspondientes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado los presupuestos de cancelación de pasivos, de administración y transferencia, a que hace referencia el artículo 5 de la Ley N° 28452, siendo el importe total requerido para el Año Fiscal 2005 de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 209 600,00);

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 209 600,00), en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, a favor del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizan incorporación de recursos

Incorpórase en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2005, recursos del FONAVI en liquidación, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 209 600,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 13 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0 : TRANSFERENCIAS

3.1.0 : TRANSFERENCIAS

3.1.2 : INTERNAS: DEL SECTOR PÚBLICO

3.1.2.046 : Transferencias FONAVI en liquidación 20 209 600,00

TOTAL INGRESOS

20 209 600,00

=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento

PROGRAMA 003 : Administración

SUBPROGRAMA 0006 : Administración General

ACTIVIDAD 1 00267 : Gestión Administrativa

(EN NUEVOS SOLES)

5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios 5 284 698,00

4. Otros Gastos Corrientes 14 880 902,00

6. GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 44 000,00

TOTAL EGRESOS

20 209 600,00

=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas